

LA GESTIÓN DE RESIDUOS ESPECÍFICOS: BIORRESIDUOS, ACEITES USADOS Y RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (ARTS. 28 A 30)

JENNIFER SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Profesora de Derecho Administrativo
Universidad de A Coruña

SUMARIO. I. LA GESTIÓN DE RESIDUOS ESPECÍFICOS. II. MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LOS BIORRESIDUOS: 1. Consideraciones previas.– 2. Concepto de biorresiduo.– 3. Gestión de los biorresiduos: A) Recogida separada.– B) Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización.– C) Calendario.– D) Porcentaje máximo de impropios.– III. MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LOS ACEITES USADOS: 1. Gestión para los aceites usados como residuos peligrosos.– 2 Gestión para los aceites usados.– IV. MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN: 1. Consideraciones previas.– 2. Gestión para los residuos de construcción y demolición.– V. CONCLUSIONES.– VI. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: La gestión de los residuos es una pieza esencial para lograr los objetivos de la economía circular, por lo que, si la prevención falla, la gestión de los residuos deberá realizarse de la forma más adecuada posible. En el caso de los residuos específicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece las bases para la regulación de los biorresiduos, los aceites usados y los residuos de construcción y demolición. Respecto a los biorresiduos, será necesario adoptar medidas específicas para posibilidad su separación y su reciclado mediante tratamiento biológico, o incluso su tratamiento en origen mediante compostaje doméstico o comunitario. En relación a los aceites usados, habrá que tener en cuenta su condición de residuos peligrosos para lograr una gestión adecuada. Por último, en cuanto a los residuos de construcción y demolición, es imprescindible destacar que será obligatoria su clasificación en distintas fracciones a partir de julio de 2022, preferentemente en el lugar de generación, y que las obras de demolición deberán llevarse a cabo de forma selectiva a partir de enero de 2024.

Palabras clave: residuos específicos; biorresiduos; aceites usados; construcción; demolición.

ABSTRACT: Waste management is an essential part of achieving the objectives of the circular economy, so if prevention fails, waste management must be carried out in the most appropriate way possible. In the case of specific waste, «Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular», establishes the basis for the regulation of bio-waste, waste oils and construction and demolition waste. In the case of bio-waste, specific measures will need to be taken to enable separation and recycling through biological treatment, or even treatment at source through home or

community composting. As regards waste oils, their status as hazardous waste will have to be taken into account in order to ensure appropriate management. Finally, with regard to construction and demolition waste, it is essential to highlight that its classification into different fractions will be mandatory as of July 2022, preferably at the place of generation, and that demolition works will have to be carried out selectively as of January 2024.

Key words: specific wastes; bio-wastes; waste oils; construction; demolition.

I. LA GESTIÓN DE RESIDUOS ESPECÍFICOS

La gestión de los residuos es un elemento clave en la economía circular (1), ya que va a determinar la forma en la que se pone en práctica la jerarquía de residuos, jerarquía que se ve reforzada en la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, (en adelante LRSCEC), mediante la inclusión de la obligación por parte de las Administraciones Públicas de adoptar instrumentos económicos (2). Esta jerarquía fija el orden de prioridad desde la prevención (3), la preparación para la reutilización, el reciclado y la recuperación de energía hasta la eliminación.

(1) A pesar de que en el concepto de economía circular podríamos encontrar múltiples definiciones, tal y como pone de relieve SANTAMARÍA ARINAS, R., en SANTAMARÍA ARINAS, R., «Economía Circular: Líneas maestras de un concepto jurídico en construcción», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 10, Núm. 1, 2019, pp. 1-37, la LRSCEC proporciona una definición de la misma en su artículo 2.k: «sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos». Se trata de la primera vez que se incluye esta definición en un texto jurídico europeo o nacional. No obstante, no así en la normativa autonómica, ya que fue la ley catalana de cambio climático (Ley 16/2017, de 1 de agosto, de cambio climático), la primera en recoger este concepto en un texto jurídico en España.

(2) ENVIRA INGENIEROS ASESORES, «Aprobada en el Congreso y remitida al Senado la nueva ley de residuos y suelos contaminados para una Economía Circular», 2021. <https://envira.es/es/ley-de-residuos-y-suelos-contaminados/> (Última visita 14 marzo 2022).

(3) Ya la Estrategia Comunitaria para la Gestión de Residuos, de 1989, establecía como uno de sus ejes, la prevención en la generación de residuos.

Sobre economía circular en la Unión Europea puede verse FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., «Avances en la economía circular: nueva legislación sobre residuos y plásticos», *Actualidad Jurídica Ambiental*, Núm. 108, 2021, pp. 5-50; DE LA VARGA PASTOR, A., «La incorporación de la economía circular en la legislación estatal de residuos a raíz de la Directiva (UE) 2018/851», *Actualidad Jurídica Ambiental*, Núm. 102/2, 2020, pp. 176-203; ALENZA GARCÍA J. F., «La economía circular en el Derecho Ambiental», *Actualidad Jurídica Ambiental*, 2020, Núm. 102/2, pp. 225-249; SANTAMARÍA ARINAS, R., «Aproximación jurídica a las medidas de la Unión Europea para la economía circular», *Ambienta: La revista del Ministerio de Medio Ambiente*, Núm. 117, 2016, (Ejemplar dedicado a: Economía circular), pp. 36-45.

Si la prevención resulta imposible, la gestión de los residuos deberá realizarse de la forma más adecuada posible. En el caso de los residuos específicos, las medidas para llevar a cabo esta gestión la encontramos en la Sección Tercera, del Capítulo II, del Título III de la LRSCEC.

A diferencia de lo que ocurría en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (4), la gestión de residuos específicos encuentra una sección propia que los regula. Si bien es cierto que, en la Ley de residuos de 2011, los biorresiduos disponían de un artículo propio que recogía su regulación y que conformaba una sección (5), tal no era el caso de los aceites usados y los residuos de la construcción. La LRSCEC, considera residuos específicos a estos tres flujos de residuos y los une en una sección única que ordena sus medidas de gestión. Por lo tanto, en esta sección se puede hallar la regulación de la gestión de: los biorresiduos; los aceites usados; y los residuos de construcción y demolición.

II. MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LOS BIORRESIDUOS

1. Consideraciones previas

La prevención de la producción de biorresiduos es prioritaria, no obstante, si esta no hubiera sido posible, una vez generados, su recogida separada es un prerrequisito para su adecuado reciclaje y, por tanto, para una producción de compost de calidad. Todo ello, además de la mejora general en la gestión de residuos, comporta otros muchos beneficios sociales, ambientales y económicos (6):

- Cierre del ciclo de la materia orgánica. Reciclaje y posterior aplicación de compost en sustitución de fertilizantes químicos. Captura de CO₂ en los suelos.
- Mejora de la estructura y fertilidad de los suelos por la aplicación de un compost de calidad, especialmente necesario en el territorio español debido a la abundancia de suelos degradados y faltos de materia orgánica.
- Producción de energía renovable (biogás como biocombustible utilizado directamente o para la obtención de energía eléctrica).

(4) BOE núm. 181, de 29 de julio.

(5) Sección Tercera, Capítulo II, Título III de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

(6) Vid. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, *Biorresiduos, ¿por qué se deben gestionar adecuadamente?* <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/biorresiduos/Biorresiduos-Que-deben-gestionar-adecuadamente.aspx> (Última visita 14 marzo 2022).

- Reducción sustancial de las cantidades de materiales biodegradables depositados en vertedero (tanto directamente como contenidos en los rechazos de planta) y, por tanto, reducción de las emisiones de GEI y de las necesidades de espacio en dichas instalaciones.
- Menores entradas de materia orgánica a las plantas incineradoras y, por tanto, diseño de plantas de menor capacidad y con mayor aprovechamiento energético al reducirse la humedad de los residuos tratados.
- Aumento de los niveles de recogida y calidad del resto de fracciones recogidas separadamente, con un incremento la recuperación de materiales y de las tasas de reciclado en su conjunto (supone en general un ahorro de energía y emisiones).
- Aumento de la sensibilización ciudadana en relación a la gestión de los residuos y a la protección del medio ambiente. Impacto positivo limitado sobre el empleo con la creación de nuevos puestos de trabajo en el sector de la recogida y tratamiento.

Una gestión adecuada de los biorresiduos será además una pieza clave para poder cumplir con los objetivos de diferentes planes y estrategias, tales como:

- Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015 (PNIR): Entre sus objetivos se recoge el aumento del compostaje y la biometanización de la fracción orgánica recogida selectivamente, y el incremento de la cantidad de fracción orgánica recogida selectivamente como mínimo a 2 millones de toneladas para destinarla a instalaciones de compostaje o biometanización de FORS (fracción orgánica de recogida separada).
- Estrategia Temática para la Protección de suelos (7): En sus recomendaciones se hace mención a la promoción del uso de enmiendas orgánicas de calidad que potencien una gestión sostenible de materia orgánica y su aplicación en el suelo, así como la de prevención de la contaminación de suelos.
- Estrategia Temática sobre el Uso Sostenible de Recursos Naturales (8): Recomienda el cierre del ciclo de materiales, usando eficientemente los recursos existentes y cumpliendo con la necesidad de parar la degradación de nuestros sistemas ecológicos por sobreexplotación, volviendo al funcionamiento cíclico que enseña la naturaleza. Del mismo modo.

(7) *Vid.* Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Estrategia temática para la protección del suelo. COM/2006/0231 final.

(8) *Vid.* Comunicación de la Comisión de 21 de diciembre de 2005 — «Estrategia temática sobre el uso sostenible de los recursos naturales» [COM(2005) 670].

- Programa Europeo sobre el Cambio Climático (9): Tiene como objetivo, entre otros, ayudar en el cumplimiento de los objetivos del programa, reduciendo el material biodegradable en vertederos, pero además considerando el papel de la materia orgánica en el suelo como sumidero de carbono, junto con otros beneficios como la menor necesidad de inputs energéticos en agricultura y la sustitución de fertilizantes químicos.
- Política Energética Europea: Uno de sus objetivos es ayudar en el cumplimiento de los objetivos de producción de energía renovable a través de la producción de biogás.

La Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, encuentra entre sus objetivos, en relación a los biorresiduos, potenciar la recogida separada de estos, con vistas al compostaje y la digestión de los mismos; potenciar su tratamiento, de forma que se logre un alto grado de protección del medio ambiente; y promover el uso de materiales ambientalmente seguros producidos a partir de estos.

La nueva Ley de residuos persigue los mismos objetivos a través de la regulación que realiza de la gestión de biorresiduos y que podemos encontrar en su artículo 28, conforme al que:

«Las entidades locales, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25, adoptarán las medidas necesarias para la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario, en especial en entidades locales cuya población sea inferior a 1000 habitantes, o su recogida separada y posterior transporte y tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, y que no se mezclen a lo largo del tratamiento con otros tipos de residuos, diferentes de los permitidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009, de 21 de octubre de 2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003, de 13 de octubre de 2003. En particular no se mezclarán con la fracción orgánica de los residuos mezclados».

Las entidades locales, cuando así lo establezcan sus respectivas ordenanzas, podrán recoger conjuntamente con los biorresiduos, los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de

(9) Vid. Comunicación de la Comisión, de 8 de marzo de 2000, sobre políticas y medidas de la UE para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero: hacia un Programa Europeo sobre el Cambio Climático (PECC) [COM (2000) 88 final].

ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, y en sus sucesivas actualizaciones, siempre y cuando las entidades locales puedan asegurar que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumple con las condiciones señaladas en las normas anteriores para lograr su tratamiento adecuado. En esos casos, mantendrán informados a los productores de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de los mismos.

Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse conjuntamente con los mismos, los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

2. Para asegurar un elevado nivel de protección ambiental y la calidad de los materiales obtenidos, las autorizaciones de las instalaciones de tratamiento, en especial de compostaje y digestión anaerobia, deberán incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos, y, cuando proceda, de los envases y otros artículos de uso alimentario mencionados en el apartado anterior.

Al objeto de incentivar el compostaje doméstico y comunitario, reglamentariamente, se establecerán las condiciones en las cuales el compostaje doméstico y comunitario estará exento de autorización, de acuerdo con el artículo 34. Dicha normativa incluirá, además, los requisitos de información necesarios para calcular la contribución del compostaje doméstico y comunitario a los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado, siguiendo la metodología de la Unión Europea.

3. Los criterios de fin de la condición de residuos del compost y del digerido son los establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019. No podrán establecerse criterios de fin de la condición de residuo para el uso como fertilizante del material bioestabilizado.

4. Las autoridades competentes promoverán el uso del compost y del digerido que cumplan los criterios del apartado anterior, en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y como contribución al ahorro de fertilizantes minerales priorizando en la medida de lo posible el uso del compost frente al del digerido; y en su caso, el uso del biogás procedente de digestión anaerobia con fines energéticos, para su uso directo en las propias instalaciones, como combustible para transporte, como materia prima para procesos industriales, para su inyección a la red de gas natural en forma de biometano, siempre que sea técnica y económicamente viable».

2. Concepto de biorresiduo

Antes de comenzar con el análisis de las medidas de gestión de los biorresiduos, debemos detenernos brevemente en determinar qué se entiende por biorresiduos.

Conforme a la LRSCEC, un biorresiduo será todo «residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos» (10).

Se trata de una definición más amplia que la contenida en el borrador del Anteproyecto de Ley y en la Directiva 2008/98, ya que, conforme a estas, se entenderá por biorresiduo: el «residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos» (11).

De la nueva redacción otorgada por la LRSCEC destaca, en primer lugar, que se haya recogido expresamente el carácter de «vegetal», precisión realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y que no aparecía en la normativa anterior ni en la Directiva de residuos. Así mismo, se ha ampliado el ámbito de aplicación al hacer mención a los hogares (ya no solo los residuos alimentarios y de cocina procedentes de estos) y sector servicios, y además, en cuanto a los residuos alimentarios y de cocina, se ha pasado de una lista de cerrada a una lista abierta, tal y como indica la expresión «entre otros», lo que supone que ya no solo podrán considerarse biorresiduos los que tengan origen en cualquiera de los lugares expresamente recogidos en el artículo, sino que se abre la puerta a que puedan incluirse los que provengan de otros orígenes, pero tengan similares características.

Los biorresiduos domésticos según su naturaleza se dividen, por una parte, en residuos orgánicos de origen alimentario y de cocina (en los que se incluye los de transformación de alimentos) y, por otra parte, en residuos vegetales o Fracción Vegetal (FV), que serán los procedentes de las zonas verdes y vegetación privadas y públicas.

Desde la perspectiva de la gestión, estos residuos están compuestos de diferentes fracciones:

(10) Cfr. Art. 2, g) LRSCEC.

(11) Cfr. Art. 2, m) Anteproyecto de la Ley de residuos, Art. 3.4 Directiva Marco de Residuos, en su versión actualizada por la Directiva de 2018.

Se trata de un concepto más amplio que el que contenía la Directiva 2008/98, sobre residuos (redacción contenida también en el texto español de 2011). Conforme a estos, un biorresiduo es un «residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesamiento de alimentos». Art. 2. g) Ley 22/2011 y Art. 2.4 Directiva 2008/98.

- Fracción Orgánica (FO), Cuando se recoge de forma separada se utiliza el término FORS (fracción orgánica de recogida separada). Que estará constituida por:
 - o Restos de la preparación de la comida o manipulación y elaboración de los productos alimentarios, restos sobrantes de comida, alimentos en mal estado y excedentes alimentarios que no se han comercializado o consumido (separados de su envase o embalaje).
 - o Fracción Vegetal en forma de restos vegetales de pequeño tamaño y de tipo no leñoso procedentes de jardinería y poda (ramos de flores mustios, malas hierbas, césped, pequeñas ramas de poda, hojarasca, etc.). Esta fracción vegetal, considerada como similar a la FORS, puede gestionarse también «in situ» o de forma independiente a los restos de comida, según la configuración de los servicios de recogida y los niveles de generación.
- Poda: constituida por la Fracción Vegetal en forma de restos vegetales de jardinería y poda de mayor tamaño y de tipo leñoso. Por sus características requiere una gestión específica por cuestiones relacionadas con logística de recogida, el tratamiento y la temporalidad de generación (frecuencia y periodo).

Los biorresiduos de origen doméstico tendrán la consideración de residuos municipales tal y como se establece en el apartado as) del artículo 2, conforme al que, serán residuos municipales, entre otros: «los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles». Debemos señalar que proporcionar una definición de residuos municipales es una novedad de la LRSCEC, ahora bien, se circunscribe al objetivo de la Unión Europea sin que se pueda ver afectada la distribución de competencias existente desde la Ley de residuos de 2011.

Serán las entidades locales las encargadas de adoptar las medidas necesarias para posibilitar la separación y reciclado en origen de los mismos o su recogida separada y posterior transporte y tratamiento, así como la evitación de que se mezclen a lo largo del tratamiento con otros tipos de residuos diferentes a los permitidos en el Reglamento (UE) n.º. 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º. 1069/2009 y (CE) n.º. 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º. 2003/2003. En particular, tal y como se desprende de la norma, no se mezclarán con la fracción orgánica de los residuos mezclados.

3. Gestión de los biorresiduos

A) Recogida separada

La LRSCEC establece (12) que, con el objetivo de facilitar o mejorar la preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos, con carácter general, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes y, en el caso de los residuos peligrosos, se retirarán, antes o durante la valorización, las sustancias, mezclas y componentes peligrosos que contengan estos residuos, con la finalidad de que sean tratados de modo que se proteja la salud humana y el medio ambiente (13) y que se cumplan con la jerarquía de residuos (14).

No obstante, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previa valoración de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, podrá exceptuar mediante reglamento la obligación de recoger por separado los residuos, siempre y cuando se cumpla, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) La recogida conjunta de determinados tipos de residuos no afecta a su aptitud para que sean objeto de preparación para la reutilización, de reciclado o de otras operaciones de valorización de conformidad con la jerarquía de residuos, y produce, tras dichas operaciones, un resultado de una calidad comparable y cantidad equivalente a la alcanzada mediante la recogida separada.

b) La recogida separada no proporciona el mejor resultado medioambiental si se tiene en consideración el impacto ambiental global de la gestión de los flujos de residuos de que se trate.

(12) Vid. Art. 25.1 de la LRSCEC.

(13) La protección de la salud humana y el medio ambiente aparece recogida en el artículo 7 de la LRSCEC. Conforme a este artículo, las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de residuos se realice sin poner en peligro tanto la salud humana como el medio ambiente, de forma que no se generen riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora; no se causen incomodidades por el ruido, los olores o los humos; y no se afecte negativamente a paisajes, espacios naturales ni a lugares de especial interés protegidos.

(14) El artículo 8 de la LRSCEC indica que las autoridades competentes deberán aplicar, en el desarrollo de las políticas y legislación en materia de prevención y gestión de residuos, la jerarquía de residuos. La finalidad no será otra que conseguir el mejor resultado medioambiental global. Para ello, el orden de prioridad será: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

No obstante, el propio artículo recoge la posibilidad de apartarse de dicha jerarquía, siempre y cuando ello sea necesario para conseguir el mejor resultado medioambiental global. En este caso, se podría adoptar un orden distinto de prioridades, previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos, teniendo en cuenta la viabilidad técnica y económica, la protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

c) La recogida separada no es técnicamente viable teniendo en consideración las buenas prácticas en la recogida de residuos.

d) La recogida separada implicaría unos costes económicos desproporcionados teniendo en cuenta el coste de los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud derivados de la recogida y del tratamiento de residuos mezclados, la capacidad para mejorar la eficiencia en la recogida y el tratamiento de residuos, los ingresos procedentes de las ventas de materias primas secundarias, la aplicación del principio «quien contamina paga» y la responsabilidad ampliada del productor.

Ahora bien, no nos encontramos ante excepciones de carácter indefinido, ya que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico deberá revisarlas periódicamente tomando en consideración las buenas prácticas en materia de recogida separada de residuos y otros avances en la gestión de los residuos. Sin embargo, la LRSCEC no indica con qué frecuencia o en qué plazos deberán realizarse tales revisiones.

En cuanto a la recogida separada, se debe indicar que se ha regulado en términos similares a los que se pueden encontrar en la Directiva 2008/98, sin profundizar más de lo que esta hace, dejando, por lo tanto, la concreción de las modalidades de implementación en manos de las autoridades competentes.

Respecto al modelo de recogida, las entidades locales deben priorizar el modelo de recogida más eficiente, como el puerta a puerta y el uso de contenedores cerrados o inteligentes (15).

En el caso de que los biorresiduos se transporten para su posterior tratamiento, este tratamiento deberá realizarse en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambos.

Además, la LRSCEC abre la puerta a que las entidades locales establezcan mediante ordenanzas, que se puedan recoger conjuntamente con los biorresiduos, los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea en 13432:2000, es decir, cuando:

- Pueda degradarse como mínimo el 90% en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico en dióxido de carbono. Ahora bien, estos valores deberán probarse con el método estándar EN 14046 (ISO 14855);
- en contacto con materiales orgánicos, al cabo de 3 meses la masa del material deberá estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2mm. Su valoración deberá probarse con el método estándar EN 1405;

(15) Vid. Art. 25.2 LRSCEC.

- el material no debe tener efectos negativos sobre el proceso de compostaje;
- debe existir una baja concentración de metales pesados incorporados en el material;
- los valores de pH deben encontrarse dentro de los límites establecidos;
- el contenido salino debe estar dentro de los límites establecidos;
- la concentración de sólidos volátiles estará dentro de los límites establecidos;
- y, la concentración de nitrógeno, fósforo, magnesio y potasio se hallará dentro de los límites establecidos.

No obstante, esta no será la única norma a tener en cuenta para poder llevar a cabo la recogida conjunta, puesto que la LRSCEC da la posibilidad a las entidades locales de acudir, además de la norma europea citada, a otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos. El Anteproyecto de Ley solo hablaba de esta posibilidad en relación al compostaje doméstico: «(...) así como los que cumplan los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico». La nueva redacción ha suprimido la referencia a este tipo de compostaje, pero regulando expresamente en el párrafo siguiente tal criterio, de forma que cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse conjuntamente con los mismos, los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares nacionales o europeos de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

Cabe señalar que la LRSCEC no ofrece una definición de compostaje doméstico ni de compostaje comunitario, como tampoco lo hace la Directiva 2008/98. Sin embargo, podemos suplir tal carencia acudiendo a la normativa autonómica. Así, la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia, proporciona ambas definiciones. Siguiendo a esta norma, podemos decir que será compostaje doméstico la «gestión de los propios residuos domésticos de carácter orgánico biodegradable producidos en los hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva o establecimientos de venta minorista y que se realiza individualmente para la utilización particular del compost resultante. El compostaje doméstico se considera una operación de prevención de residuos.» (16) El compostaje comunitario, por su parte, será la «gestión de los residuos domésticos de carácter orgánico biodegradable producidos en los hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva o establecimientos de venta minorista en una instalación común creada al efecto, con el fin de obtener un recurso para su aplicación como fertilizante o

(16) Vid. Artículo 6.e) Ley de residuos de Galicia.

sustrato de cultivo.» (17) Es importante destacar que, en el caso del compostaje doméstico, la normativa gallega lo considera una operación de prevención de residuos, pero no se trata de una postura unánime para todos los legisladores, ya que no lo ha considerado del mismo modo el legislador balear, puesto que la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, considera que tanto el compostaje doméstico, como el comunitario, «tendrán consideración de operación de reciclaje» (18).

Volviendo a la recogida conjunta, en un primer momento el legislador recogió la posibilidad de la recogida conjuntamente sin necesidad de que las entidades locales tuvieran que aprobar una ordenanza para ello, tal y como se desprende de la redacción que contenía el artículo 28 en el Anteproyecto: «Podrán recogerse conjuntamente con los biorresiduos, los envases que cumplan con los requisitos de la norma europea vigente EN 13432:2000 (...)». Con la nueva redacción, se incorpora la necesidad de ordenanza previa municipal y se añade un requisito más que deberán realizar las entidades locales para poder llevar a cabo la recogida conjunta: asegurarse de que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumplen con las condiciones que señalan las normas que acabamos de citar para lograr su tratamiento adecuado. En el caso de que esta recogida pueda hacerse, las entidades locales deberán mantener informados a los productos de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de los mismos.

Si las entidades locales se acogen a la posibilidad señalada, deberán mantener informados a los productos de los residuos para que estos puedan realizar la correcta separación de los mismos.

Es importante destacar que la LRSCEC introduce una novedad no contemplada ni el Anteproyecto ni en el Proyecto de Ley, acerca de cómo se recogerán los biorresiduos. Conforme a la nueva previsión, los biorresiduos deberán recogerse en bolsas compostables que cumplan con la norma europea EN que acabamos de citar o con otros estándares bien europeos, bien nacionales, sobre compostabilidad de los plásticos.

A través de las medidas señaladas, la LRSCEC busca no solo conseguir la protección ambiental, sino que, siguiendo la estela de la Directiva 2018/851, pretende asegurar que tanto la protección ambiental como la calidad de materiales obtenidos, se den en un elevado nivel, que habrá que determinar en función de las mejores técnicas disponibles, procurando siempre el logro de los objetivos propuestos. Para ello, las autorizaciones de las instalaciones de tratamiento, en especial de compostaje y digestión anaerobia, deberán incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos y,

(17) *Vid.* Artículo 6.f) Ley de residuos de Galicia.

(18) *Vid.* Art. 30 Ley de Residuos de Illes Balears.

cuando sea procedente, de los envases y otros artículos alimentarios que mencionamos anteriormente. (19) La LRSCEC habla de instalaciones de tratamiento, en contraposición de lo que hacía el Anteproyecto, que hablaba únicamente de instalaciones de reciclado.

Esta autorización no será necesaria en todo caso, puesto que, con el fin de incentivar el compostaje doméstico y comunitario, la LRSCEC prevé que este pueda estar exento de la misma. A pesar de ello, no entra a regular cuándo podremos encontrarnos ante tal exclusión, remite para ello a un futuro desarrollo reglamentario que deberá fijar las condiciones de la misma. No obstante, el legislador sí ha establecido que el reglamento que se apruebe, deberá contener los requisitos de información necesarios para calcular la contribución del compostaje doméstico y comunitario a los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado, conforme a la metodología que sigue la Unión Europea. (20) Además, esta normativa deberá, por supuesto, ser acorde con el artículo 34 (21) de la LRSCEC, artículo este que recoge las exenciones de los requisitos de autorización.

En cuanto a la metodología de la Unión Europea, la Directiva 2018/851, establece que «la Comisión adoptará [...], a más tardar el 31 de marzo de

(19) Vid. Art. 28. 2 LRSCEC.

(20) Vid. Art. 28.2 segundo párrafo LRSCEC.

(21) Artículo 34. Exenciones de los requisitos de autorización.

1. Podrán quedar exentas de autorización las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción o que valoricen residuos no peligrosos, así como, en su caso, las instalaciones en las que se produzcan estas operaciones.

2. Las exenciones de autorización previstas en el apartado anterior se establecerán reglamentariamente por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con respecto a cada tipo de actividad, mediante normas generales, previo informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos y el Ministerio informará de ello a la Comisión Europea.

Dichos reglamentos deberán especificar los tipos y cantidades de residuos a los que se podrá aplicar dicha exención, así como los métodos de tratamiento que deban emplearse, de forma que quede garantizado que el tratamiento del residuo se realizará sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente. Deberán indicar asimismo el contenido de la comunicación prevista en el artículo 35.1.c).

En el caso de las operaciones de eliminación contempladas en el apartado 1, dichas normas deberán tener en cuenta las mejores técnicas disponibles.

3. Quedan exentas del régimen de autorización previsto en el artículo 33 las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos tratamientos de residuos. Asimismo, quedan exentas las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo dichas actividades.

Con carácter previo a la realización de dichas actividades, se informará de las mismas a la comunidad autónoma en la que se ubique la instalación mediante una declaración responsable, en la que se indique el tratamiento, el tipo y cantidad de residuo y el tiempo estimado de dicha actividad.

2019, un acto de ejecución que establezca una metodología común para informar sobre la reutilización de los productos» (22).

Pues bien, para dar cumplimiento a dicha previsión, la Comisión adoptó el 18 de diciembre de 2020 la Decisión de Ejecución (UE) 2021/19, por la que se establece una metodología común y un formato para la comunicación de datos sobre la reutilización de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2020) 8976] (23).

Conforme a la misma, los Estados miembros deberán efectuar medidas de la reutilización llevando a cabo un seguimiento cualitativo y cuantitativo de las medidas sobre reutilización. El seguimiento cualitativo incluirá una identificación y una descripción de las medidas sobre reutilización y una evaluación de sus impactos o de sus impactos previstos, sobre la base de los datos disponibles, y deberá llevarse a cabo todos los años. En cuanto al seguimiento cuantitativo, se llevará a cabo mediante la medición de la reutilización generada por los operadores de la reutilización o por los hogares, de acuerdo con cualquiera de los métodos siguientes o con una combinación de dichos métodos o con cualquier otro método equivalente en cuanto a relevancia, representatividad y fiabilidad:

- a) medición directa de la reutilización utilizando un dispositivo de medición para determinar la masa de los productos reutilizados;
- b) cálculo del balance de masa de la reutilización sobre la base de la masa de entradas y salidas de productos en las operaciones de reutilización;
- c) cuestionarios y entrevistas a los operadores de la reutilización o a los hogares;
- d) agendas de personas que lleven un registro de información sobre la reutilización de forma regular.

El seguimiento cuantitativo para una categoría de producto dada se realizará como mínimo una vez cada tres años. El primer ejercicio de seguimiento incluirá todas las categorías de productos y se llevará a cabo en el primer año natural completo posterior a la adopción del acto de ejecución que determine el formato para la comunicación de datos.

(22) Cfr. Artículo 9.7 Directiva 2018/851.

(23) Esta no es la única decisión sobre metodología adoptada por la Comisión Europea. Por ejemplo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004, de 7 de junio de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de Ejecución C(2012) 2384 de la Comisión.

Pueden comprobarse todas las metodologías existentes en la web: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/waste/methodology> (Última visita 14 marzo 2022).

Además, se deberá garantizar que la medición de la reutilización llevada a cabo se basa en una muestra representativa de la población o de los operadores de la reutilización o de los hogares, según proceda.

Los datos obtenidos deberán comunicarse junto con un informe de control de calidad, siguiendo un formato determinado. Este formato será el que recoge el anexo de la decisión de Ejecución (24).

En relación con los criterios de fin de la condición de residuos (25) del compost y del digerido, la Ley se remite a los establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 (26). Siempre teniendo en cuenta que no podrán establecerse criterios de fin de la condición de residuo para el uso como fertilizante del material bioestabilizado.

Ahora bien, es importante hacer mención a qué podemos entender por «compost» y por «digerido», ya que las autoridades competentes deberán promover su uso, tal y como veremos a continuación. La LRSCEC nos ofrece definiciones de ambas figuras, definición que, en el caso de «digerido» no aparecía en la normativa anterior. De este modo, podemos saber que «compost» será la enmienda orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente; mientras que «digerido» será el material orgánico obtenido a partir del tratamiento biológico anaerobio de residuos biodegradables recogidos separadamente. Se debe destacar que no se considerará compost ni

(24) Pueden encontrarse el formato necesario para la comunicación del informe de control, en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80012>

(25) Sobre el concepto de fin de condición de residuo puede verse: REVUELTA PÉREZ, I. «Fin de la condición de residuo» y economía circular en el derecho europeo», en *Economía circular y responsabilidad social*, REVUELTA PÉREZ I. (Coord), Aranzadi, 2021, pp. 91-118; VILLENNA ROMERA, H., «A vueltas sobre el concepto de “fin de condición de residuo”», 2021, <https://www.residuosprofesional.com/a-vueltas-concepto-fin-de-condicion-de-residuo/> (última visita 14 marzo 2022); MORALO IZA, V., «Fin de la condición de residuo en la futura Ley de residuos», 2020, <https://www.residuosprofesional.com/fin-de-condicion-de-residuo-ley-residuos/> (última visita 14 marzo 2022).

(26) Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003. Conforme a su artículo 19: «El presente Reglamento establece los criterios conforme a los cuales un material que sea un residuo, tal como se define en la Directiva 2008/98/CE, pueda dejar de ser residuo si forma parte de un producto fertilizante UE conforme. En tales casos, la operación de valorización con arreglo al presente Reglamento se realizará antes de que el material deje de ser un residuo, y se considerará que dicho material cumple las condiciones establecidas en el artículo 6 de la citada Directiva y que, por consiguiente, ha dejado de ser un residuo a partir del momento en que se haya establecido la declaración UE de conformidad».

digerido el material bioestabilizado, es decir, el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánica biológico de residuos mezclados.

Como veníamos diciendo, la LRSCEC establece la promoción, por parte de las autoridades competentes, del uso de compost y del digerido que cumplan los criterios de fin de la condición de residuo. Tal promoción deberá realizarse en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y como contribución al ahorro de fertilizantes minerales, priorizando, eso sí, el uso del compost frente al digerido (27).

También recoge esta Ley, la obligación por parte de las autoridades competentes, de promover, en su caso, el uso del biogás procedente de digestión anaerobia con fines energéticos, para su uso directo en las propias instalaciones, como combustible para transporte, como materia prima para procesos industriales, y para su inyección a la red de gas natural en forma de biometano, siempre que sea técnica y económicamente viable. El Proyecto de Ley incorporaba la palabra «preferentemente», de modo que, se promovería el uso del biogás procedente de dicha digestión, preferentemente para su uso directo en las propias instalaciones, etc. La LRSCEC ha suprimido tan referencia, por lo que ya no existe ese orden de preferencia.

B) Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización

La LRSCEC establece que la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para la fracción de biorresiduos, entre otras, deberá alcanzar, en conjunto un mínimo del 50% en peso (28).

No obstante, esta cifra solo estará en vigor hasta 2025, ya que, para entonces, se aumentará hasta un mínimo del 55% en peso, continuando aumentando hasta un 60% para el año 2030 y un 65% para 2035.

Las comunidades autónomas deberán cumplir como mínimo estos objetivos, y aquellos otros que puedan establecerse de recogida separada en el plan estatal marco, con los residuos que se generen en sus territorios, salvo que se establezcan criterios específicos de cumplimiento en normativa sectorial. Es importante tener en cuenta que los residuos que se trasladen de una comunidad autónoma a otra para su tratamiento, se computarán en la comunidad autónoma en la que el residuo fue generado.

(27) Vid. Art. 28.4 LRSCEC.

(28) Art. 26.b) LRSCEC.

C) Calendario

Una gran novedad de la LRSCEC, reside en el establecimiento de un calendario (29) de implantación de las nuevas recogidas separadas, principio básico de la circularidad, de residuos para su valoración, además de la ya existente para el papel, los metales, el plástico y el vidrio. Entre los nuevos residuos recogidos en el calendario, encontramos los biorresiduos.

No obstante, la LRSCEC no establece una sola fecha genérica para todos los biorresiduos, sino que hace una gran división entre biorresiduos de origen doméstico y biorresiduos comerciales e industriales (30):

- Para los biorresiduos de origen doméstico, se debe atender al número de habitantes de la entidad local para determinar la fecha de recogida separada, entendido por esta la separación y reciclado en origen mediante compostaje comunitario o doméstico:
 - o En el caso de entidades locales con población superior a cinco mil habitantes, la fecha máxima para que estas entidades establezcan la recogida separada de los biorresiduos será el 30 de junio de 2022.
 - o En el caso de entidades locales con población inferior a cinco mil habitantes, la fecha máxima se amplía un año y medio más, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023 (31).
- Los biorresiduos comerciales e industriales, ya sean gestionados por entidades locales como de forma directa por gestores autorizados, los productores deberán separarlos en origen sin mezclarlos con otros residuos para su correcto reciclado, antes del 30 de junio de 2022.

Este calendario ha supuesto un adelanto al previsto en la Directiva 2018/851, que fijaba como plazo único el 31 de diciembre de 2023. Tal adelanto fue argumentado por el legislador, a través de una respuesta a una propuesta recibida a través del trámite de participación pública, en base a la esencialidad de adelantar la fecha de implantación para lograr los objetivos establecidos (32).

(29) Esta medida se considera una de las principales notas positivas de la LRSCEC, tal y como señala MENÉNDEZ, O., «Luces y sombras de la nueva Ley de residuos», *Revista Técnica de Medio Ambiente RETEMA*, Núm. 232, 2021.

(30) Vid. Art. 25.2.b y Art. 25.3 LRSCEC.

(31) Vid. Art. 25.b LRSCEC.

(32) Vid. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, memoria del análisis del impacto normativo del anteproyecto de ley de residuos y de suelos contaminados, P. 67.

D) Porcentaje máximo de impropios

La LRSCEC establece el porcentaje máximo de impropios permitido, es decir, de residuos depositados incorrectamente. Desde el 2022, el porcentaje máximo permitido será del 20%. Esta cifra se mantendrá hasta el año 2027, en la que bajará al 15%. No obstante, este porcentaje no podemos considerarlo definitivo, ya que la propia norma permite su reducción a través de una orden ministerial (33).

Se trata de un porcentaje vinculante, por lo que la superación del mismo tendrá el carácter de infracción administrativa y será sancionable por las Comunidades Autónomas (34).

A pesar de que el primer porcentaje máximo está fijado para el año 2022, no contamos con mecanismos de control para ello. De hecho, la propia LRSCEC remite a las entidades locales la obligación de establecer mecanismos de control, mediante caracterizaciones periódicas, y reducción de impropios para cada flujo de recogida separada (35).

III. MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LOS ACEITES USADOS

Antes de adentrarnos en las medidas de gestión de los aceites usados, debemos saber qué son estos aceites.

Se entiende por aceites usados, tal y como dispone la LRSCEC «todos los aceites industriales o de lubricación, de origen mineral, natural o sintético, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos, excluidos los aceites de cocina usados» (36).

1. Gestión para los aceites usados como residuos peligrosos

En primer lugar, se debe saber que los aceites usados son residuos peligrosos, tal y como se dispone en la Decisión de la Comisión (2014/955/UE) de 18 de diciembre de 2014 (37). Por ello, además de las condiciones

(33) Vid. Art. 25.4 LRSCEC.

(34) Deberá hacerse conforme a lo previsto en el artículo 108 de la LRSCEC.

(35) Vid. Art. 25.4 LRSCEC.

(36) Cfr. Art. 2.b) LRSCEC.

(37) Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

que se debe cumplir en la gestión de aceites usados por su condición de tales y que veremos a continuación, también deben cumplirse los mandatos que son exigidos a todos los residuos peligrosos y que aparecen recogidos en el artículo 21 de la LRSCEC.

De este modo, en relación a su almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado en el lugar de producción, el productor inicial u otro poseedor deberá disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y los aceites usados deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames. La duración máxima de su almacenamiento en el lugar de producción, vayan a destinarse a valorización o a eliminación, no podrá ser superior a seis meses, empezando a computar dicho plazo en el momento en el que se inicie el depósito del aceite usado en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento del residuo. No obstante, en supuestos excepcionales la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo el almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses más.

Como se puede observar, el legislador ha cerrado la puerta a un plazo máximo abierto para el depósito de estos residuos, señalando que en todo caso será como máximo otros seis meses más. Cabe recordar que la normativa anterior, abría la puerta a ampliar el plazo máximo de 6 meses por las mismas razones que esta norma, pero sin señalar cuál sería el plazo máximo de dicha ampliación.

Además, los aceites usados no se podrán mezclar ni diluir con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Cabe preguntarse qué ocurriría si los aceites usados se hubieran mezclado ilegalmente, pues bien, al margen de la responsabilidad en que haya incurrido el productor inicial o el poseedor por la infracción que cometida, estos tendrán también la obligación de entregárselos a un gestor autorizado para que lleve a cabo la separación, cuando sea técnicamente viable y necesaria, para cumplir con el artículo 7 de la LRSCEC, es decir, para proteger la salud humana y el medio ambiente, no generando riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora; no causando incomodidades por olores o humos; no afectando negativamente a paisajes, espacios naturales ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

Ahora bien, la separación no será siempre técnicamente viable ni necesaria, lo que supondrá que el productor inicial u otro poseedor, deberá justificarlo ante la autoridad competente y entregar los aceites usados para su tratamiento

a una instalación que haya obtenido una autorización para gestionar ese tipo de mezcla.

En cuanto a su envasado, es necesario que:

- el envase que los contengan esté concebido y realizado de modo que se evite la pérdida del contenido, excepto cuando estén prescrito otros dispositivos de seguridad más específicos;
- los materiales de los envases y los cierres deberán no ser susceptibles al daño provocado por los aceites ni formar, con estos, combinaciones peligrosas;
- los envases y los cierres deberán ser fuertes y sólidos en todas sus partes con el fin de impedir holguras y responder de forma segura a las exigencias normales de manipulación;
- y, por último, si los envases tienen un sistema de cierre reutilizable, deberán estar diseñados de forma que puedan cerrarse repetidamente sin pérdida de su contenido (38).

Respecto al etiquetado, los envases o recipientes que contengan los aceites usados deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. En la etiqueta debe figurar, en todo caso, el siguiente contenido:

- El código y la descripción del residuo (39), así como el código y la descripción de las características de peligrosidad (40).
- Nombre, NIMA, dirección, postal y electrónica, y teléfono de productor o poseedor de los residuos.
- Fecha en la que se inicia el depósito.
- La naturaleza de los peligros que presentan los residuos (41).

La etiqueta deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, las indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

(38) Vid. Artículo 35 del Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

(39) Deberá realizarse conforme al artículo 6 de la LRSCEC.

(40) Tendrá que llevarse a cabo conforme a lo establecido en el Anexo I de la LRSCEC.

(41) Se deberá indicar mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008. En el caso de que se asigne a un residuo envasado más de un pictograma, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 de dicha norma. En la etiqueta se harán constar todos los pictogramas de peligro que se le asignen al residuo, una vez aplicados los criterios anteriormente mencionados.

La LRSCEC también regula el tamaño mínimo de la etiqueta, que deberá tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm. Ahora bien, no será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

2. Gestión para los aceites usados

La LRSCEC establece tres condiciones que, sin perjuicio de las obligaciones sobre gestión de residuos peligrosos que recoge el artículo 21 de la misma norma, la gestión de aceites usados deberá cumplir:

- Recogida por separado, salvo que la recogida separada no sea técnicamente viable teniendo en cuenta las buenas prácticas.
- Se tratarán dando prioridad a la regeneración o, alternativamente, a otras operaciones de reciclado con un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley, es decir, teniendo en cuenta la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como la jerarquía de residuos (42).
 - o Con el objeto de dar prioridad a la regeneración, las autoridades competentes podrán restringir la salida del territorio nacional de los aceites usados con destino a instalaciones de incineración o coincineración conforme a las objeciones previstas en el Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio (43).

(42) El Art. 8 de la LRSCEC, establece que las autoridades competentes, en el desarrollo de las políticas y legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado medioambiental global, la jerarquía de residuos con el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la energética) y eliminación. No obstante, no es una jerarquía obligatoria a seguir en todo caso, puesto que el propio artículo reconoce que, si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en determinados flujos de residuos fuera necesario apartarse de la misma, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos, teniendo en cuenta los principios de precaución y sostenibilidad, la viabilidad técnica y económica, la protección de los residuos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

(43) Vid. Art. 32.4 LRSCEC.

Las objeciones previstas en el Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, se encuentran en sus artículos 11 y 12. El artículo 11 regula las objeciones a los traslados de residuos destinados a la eliminación y el artículo 12 las objeciones a los traslados de residuos destinados a la valorización.

- Los aceites usados de distintas características no se mezclarán, ni los aceites usados se mezclarán con otros tipos de residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Como se puede apreciar, la regulación recogida en la LRSCEC es amplia y no entra a detallar las medidas necesarias para cumplir con las condiciones establecidas. Estas medidas deberán establecerse mediante reglamento (44), tal y como ya preveía la Ley de 2011. En cuanto al contenido de esta regulación reglamentaria, la Ley no señala más que la necesidad de incluir los requisitos de información necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de la Unión Europea de información en materia de aceite y aceites usados, pero, a tenor de lo dispuesto en la Directiva, se podrán recoger, por ejemplo, requisitos técnicos, normas de responsabilidad del productor, instrumentos económicos o acuerdos voluntarios (45).

Dicho esto, no debemos olvidarnos del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, modificado por la Orden ARM/795/2011, de 31 de marzo, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Por lo tanto, existe una norma específica que regula la gestión de este tipo de residuos.

IV. MEDIDAS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

1. Consideraciones previas

Reducir la generación de residuos en la construcción y demolición, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas ambientales, es uno de los objetivos primordiales de la LRSCEC (46).

Para saber qué se deben entender por residuos de construcción y demolición acudimos a la misma norma, y esta nos dice, tal y como hace la Directiva 2008/98, que serán «residuos generados por las actividades de construcción y demolición». (47) También nos indica cuál es el concepto de obra afectado por su ámbito de aplicación, en el caso de actividades de construcción de infraestructuras de carreteras y ferrocarriles de interés general, de modo que deberá

(44) Vid. Art. 29.2 LRSCEC.

(45) Vid. Art. 21.2 Directiva 2008/98l.

(46) Vid. Art. 18.f) LRSCEC.

(47) Vid. Art. 2. as) LRSCEC.

entenderse por obra aquellas actividades que resulten de la fragmentación de proyectos aprobada por el órgano competente, que desarrollen una misma infraestructura lineal y no estén separadas por más de 100 kilómetros (48).

Como se puede apreciar, la LRSCEC es parca a la hora de concretar qué se incluye dentro del concepto de residuo de construcción y demolición, por lo que, para aportar algo de luz a estos términos, podemos acudir al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, nos indica el camino a seguir en cuanto a qué entender por residuos de construcción y demolición (RCD). Acorde a esta norma, serán RCD las sustancias u objetos que cumpliendo la definición de «residuo» se generen en «la construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil» (49) y «la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas» (50).

Es importante tener en cuenta que se considera parte integrante de la obra toda instalación que proporcione servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como: plantas de machaqueo; plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento; plantas de prefabricados de hormigón; plantas de fabricación de mezclas bituminosas; talleres de fabricación de encofrados; talleres de elaboración de ferralla; almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

Se debe señalar que los residuos de construcción y demolición podrán tener también la consideración de residuos domésticos, tal y como indica el artículo 2. letra ag) de la LRSCEC: «Se consideran también residuos domésticos [...] los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria». No obstante, estos residuos no podrán tener la consideración de residuos municipales. La Directiva los excluye expresamente en su artículo 3.2.ter) y, siguiendo su estela, también lo hace la Ley en su artículo 2. letra as) 2°.

(48) Exposición de Motivos LRSCEC.

(49) Vid. Art. 2.c)1° RD 105/2008.

(50) Vid. Art. 2.c)2° RD 105/2008.

2. Gestión de los residuos de construcción y demolición

La gestión de los RCD aparece recogida en el artículo 30 de la LRSCEC. Conforme a este artículo, tanto los residuos no peligrosos procedentes de la construcción como los de la demolición, deberán clasificarse en las siguientes fracciones a partir del 1 de julio de 2022:

- Madera
- Fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra)
- Metales
- Vidrio
- Plástico
- Yeso
- Elementos susceptibles de ser reutilizados (tejas, sanitarios, elementos estructurales, etc.). Esta fracción es una novedad de la nueva Ley, que no se recogía en el Proyecto, ni tampoco aparece en la Directiva.

Esta clasificación por fracciones deberá llevarse a cabo, de forma preferente, en el lugar de generación de los residuos, sin perjuicio, por supuesto, del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Se debe tener en cuenta que, sin perjuicio de la normativa específica para determinados residuos, en las obras de demolición, deberán retirarse estos residuos, estando prohibida su mezcla con otros residuos, y deberán manejarse de manera segura las sustancias peligrosas, en particular el amianto.

En cuanto al amianto, cabe resaltar que en España su utilización y comercialización está prohibida desde 2002, tras la Orden ministerial de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1098, de 10 de noviembre, sobre limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. En cuanto a su eliminación, el Comité Económico y Social Europeo aprobó en 2015 un dictamen sobre «la completa eliminación de todo el amianto» (51) y recogió en el punto 1.1 de sus conclusiones y recomendaciones que la erradicación del amianto deberá ser un objetivo prioritario de la Unión Europea; además instó a la Unión Europea a animar a los Estados miembros a lanzar sus hojas de ruta y planes de acción específicos para su completa erradicación en el año 2032; y animó a la Unión Europea a colaborar con los agentes sociales y otras partes interesadas a escala europea, nacional y regional para desarrollar y compartir planes de gestión y eliminación del amianto.

(51) Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Erradicar el amianto en la UE» (2015/C 251/03).

El Parlamento Europeo, por su parte, estableció en el año 2013 una resolución (52) por la que instaba a la Unión Europea a supervisar la presencia de amianto en edificios públicos y privados y a crear planes de acción para su eliminación segura antes de 2028, así como a crear un registro de edificios que contienen amianto.

Respecto a la demolición, se debe destacar que esta deberá realizarse de forma selectiva a partir de enero de 2024 (53). Antes de dicha fecha, la demolición selectiva será aconsejable o preferible, pero no obligatoria. Tanto en un caso, como en otro, se deberá garantizar que la retirada se hace, al menos, en las fracciones materiales que se citaron anteriormente, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, siempre y cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión de residuos y prevea el tratamiento de estos según la jerarquía de residuos.

Con el fin de facilitar que esto se lleve a cabo, la LRSCEC dispone que, por Reglamento, se establecerá la obligación de contar con libros digitales de materiales empleados en las nuevas obras de construcción, de conformidad con lo que se establezca a nivel europeo en el ámbito de la economía circular. Además, exige el establecimiento de requisitos de ecodiseño para los proyectos de construcción y edificación.

Es importante señalar también que la cantidad de residuos no peligrosos de construcción y demolición destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno, (con exclusión de los materiales en estado natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos) deberá alcanzar como mínimo el 70% en peso de los producidos (54).

Por último, se debe tener en cuenta que el concepto de obra afectado por el ámbito de aplicación de esta norma, cuando se trata de actividades de construcción de infraestructuras de carreteras y ferrocarriles de interés general, debe entenderse como aquellas actividades que resulten de la fragmentación de proyectos aprobado por el órgano competente, que desarrollen una misma infraestructura lineal y que no estén separadas por más de 100 km.

(52) Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2013, sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente (2012/2065(INI)).

(53) El borrador del Anteproyecto de Ley recogía un plazo mucho más breve para comenzar a llevar a cabo las medidas señaladas en relación a los residuos de construcción y demolición, concretamente enero de 2022.

(54) Art. 26.b) Ley de residuos.

V. CONCLUSIONES

La Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular tiene como objetivo asentar la aplicación rigurosa del principio de jerarquía, así como los principios de la economía circular, a través de una legislación básica que servirá de marco para la ordenación de los residuos.

Tal y como indica el preámbulo de la Ley, el primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos, tanto en la salud humana como en el medio ambiente. A través de una gestión adecuada y sostenible de los residuos se podrá, por lo tanto, conseguir grandes beneficios como ayudar, por ejemplo, a reducir las emisiones de contaminantes atmosférica por parte de otros sectores económicos, o a evitar que los residuos acaben en el medio marino. La gestión es, por lo tanto, una pieza esencial para lograr los objetivos de la economía circular.

En el caso de los residuos específicos, la Ley recoge la referencia expresa a tres tipos de flujos de residuos: los biorresiduos, los aceites usados y los residuos de construcción y demolición. Se trata de una novedad incorporada por esta norma, puesto que la Ley del año 2011 solo regulaba de forma expresa, dedicándole un artículo, los biorresiduos.

En relación a los biorresiduos, se deberán adoptar medidas específicas que permitan su separación y reciclado mediante tratamiento biológico, incluido el tratamiento en origen mediante compostaje doméstico o comunitario, y la obtención de enmiendas de calidad.

En el caso de los aceites usados, la norma establece disposiciones específicas para su recogida y tratamiento. De su regulación se puede destacar la recogida separada, la prioridad a la regeneración o a otras operaciones de reciclado cuyo resultado global medioambiente sea equivalente o mejor a la regeneración y la posibilidad de restringir su salida de territorio nacional con destino a instalaciones de incineración o co-incineración.

Por último, respecto a los residuos de construcción y demolición, es importante señalar que deberán clasificarse en distintas fracciones, de ser posible, en el lugar de generación. Además, las obras de demolición deberán realizarse de forma selectiva a partir de enero de 2024.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ALENZA GARCÍA J. F., «La economía circular en el Derecho Ambiental», *Actualidad Jurídica Ambiental*, 2020, Núm. 102/2, pp. 225-249.
- DE LA VARGA PASTOR, A., «La incorporación de la economía circular en la legislación estatal de residuos a raíz de la Directiva (UE) 2018/851», *Actualidad Jurídica Ambiental*, Núm. 102/2, 2020, pp. 176-203.

- ENVIRA INGENIEROS ASESORES, «Aprobada en el Congreso y remitida al Senado la nueva Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular», 2021. <https://envira.es/es/ley-de-residuos-y-suelos-contaminados>.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., «Avances en la economía circular: nueva legislación sobre residuos y plásticos», *Actualidad Jurídica Ambiental*, Núm. 108, 2021, pp. 5-50.
- MENÉNDEZ O., «Luces y sombras de la nueva Ley de residuos», *Revista Técnica de Medio Ambiente RETEMA*, Núm. 232, 2021.
- MORALO IZA, V., «Fin de la condición de residuo en la futura Ley de residuos», 2020. <https://www.residuosprofesional.com/fin-de-condicion-de-residuo-ley-residuos/>.
- REVUELTA PÉREZ, I. «"Fin de la condición de residuo" y economía circular en el derecho europeo», en *Economía circular y responsabilidad social*, REVUELTA PÉREZ I. (Coord.), Aranzadi, 2021, pp. 91-118.
- SANTAMARÍA ARINAS, R., «Aproximación jurídica a las medidas de la Unión Europea para la economía circular», *Ambienta: La revista del Ministerio de Medio Ambiente*, Núm. 117, 2016 (Ejemplar dedicado a: Economía circular), pp. 36-45.
- SANTAMARÍA ARINAS, R., en SANTAMARÍA ARINAS, R., «Economía Circular: Líneas maestras de un concepto jurídico en construcción», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 10, Núm. 1, 2019, pp. 1-37.
- VILLENA ROMERA, H., «A vueltas sobre el concepto de "fin de condición de residuo"», 2021, <https://www.residuosprofesional.com/a-vueltas-concepto-fin-de-condicion-de-residuo/>.

